



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
12 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

58° período de sesiones

Viena, 9 a 17 de marzo de 2015

Tema 6 del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Argentina y Letonia*: proyecto de resolución revisado

Fomento de la función que desempeñan los laboratorios de análisis de drogas a nivel mundial y reafirmación de la importancia que reviste la calidad de los análisis y resultados de esos laboratorios

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la resolución 834 (IX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1954, relativa al Laboratorio de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre Estupefacientes, y la nota del Secretario General de 15 de octubre de 1954¹ en que se indicaba la importancia de que el Laboratorio estuviera instalado en el mismo lugar que la División de Estupefacientes, y observando la contribución del Laboratorio a la labor de los Estados Miembros en la lucha contra el problema de las drogas y la delincuencia en los últimos 60 años,

Recordando también su resolución 50/4, de 16 de marzo de 2007, en que la Comisión reconoció la importante función que desempeñaban los laboratorios de análisis de drogas como parte de los sistemas de fiscalización nacional de drogas, y el valor que tenían los resultados y datos de laboratorio para los sistemas de justicia penal, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades sanitarias y los encargados de la formulación de políticas,

Reafirmando, conforme a lo señalado en sus resoluciones 50/4 y 52/7, de 20 de marzo de 2009, que la calidad de los análisis y resultados de los laboratorios de análisis de drogas repercute significativamente en el sistema de justicia, el cumplimiento de la ley y la atención sanitaria preventiva así como en la

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/C.3/573.



armonización internacional y el intercambio y la coordinación mundiales de información relativa a las drogas,

Reafirmando también, con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 50/4 y 52/7, el valor añadido del apoyo que presta la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a nivel internacional en materia de control de calidad al proporcionar los medios para mantener en constante observación la situación de los laboratorios participantes en todo el mundo y al determinar los factores que afectan al desempeño de los laboratorios y los aspectos en que pueden introducirse mejoras, incluso la manera de orientar mejor el apoyo prestado, con lo que se establece una base fáctica para ejecutar proyectos de asistencia técnica y supervisar su eficacia,

Recordando que, en su resolución 52/7, la Comisión exhortó a los Estados Miembros y a las instituciones subregionales, regionales e internacionales a que contribuyeran a la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular proporcionando conocimientos técnicos especializados para establecer redes de cooperación entre laboratorios y científicos y estudiando maneras innovadoras de lograr un intercambio más efectivo de conocimientos especializados e información a nivel mundial,

Recordando también su resolución 57/9, de 21 de marzo de 2014, en que la Comisión reconoció la utilidad que seguía teniendo para los Estados Miembros el Programa Mundial de Vigilancia de las Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular el sistema de alerta temprana, sobre las nuevas sustancias psicoactivas respecto de la identificación, vigilancia y notificación de un gran número de nuevas sustancias psicoactivas,

Reafirmando, conforme a lo dispuesto en su resolución 54/3, de 25 de marzo de 2011, que el acceso a muestras de referencia de sustancias sujetas a fiscalización es un requisito fundamental a los efectos de la garantía de calidad para lograr la fiabilidad de los análisis y resultados de los laboratorios de análisis de drogas,

Recordando su resolución 56/5, de 15 de marzo de 2013, en que la Comisión observó con preocupación las diferencias en la capacidad de prestación de servicios de los laboratorios de análisis de drogas en los Estados Miembros, que impedían el intercambio de información sobre drogas y reducían el valor de los resultados de laboratorio para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, e invitó a los Estados Miembros a que velaran por que las muestras pertinentes, en particular las muestras tomadas en relación con investigaciones internacionales y con fines de inteligencia, de las drogas utilizadas con mayor frecuencia, por ejemplo, drogas sintéticas y sus precursores, pudieran enviarse a laboratorios forenses que tuvieran la competencia requerida para realizar análisis de perfiles a fin de establecer vínculos forenses,

Reconociendo que uno de los objetivos estratégicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es aumentar la capacidad y mejorar el desempeño de los laboratorios de análisis de drogas para cumplir las normas internacionalmente aceptadas, a fin de que puedan suministrar datos fiables a sus clientes,

Reconociendo también que sigue siendo cada vez más necesario apoyar a los laboratorios en su labor analítica, sus servicios y sus actividades de capacitación de expertos,

Poniendo de relieve la importancia de velar por la calidad y la fiabilidad de los resultados de los laboratorios de análisis de drogas, y poniendo de relieve especialmente que la calidad y la fiabilidad de esos resultados están estrechamente ligadas a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y salvaguardia de la seguridad pública y la eficacia de la aplicación de la ley,

Poniendo de relieve también que la continuidad de la labor de los laboratorios de análisis de drogas y que el mantenimiento y el aumento de su eficacia y capacidad son indispensables para hacer frente a problemas nuevos, como la identificación y el análisis de las nuevas sustancias psicotrópicas que van apareciendo,

Poniendo de relieve además que la cooperación internacional y la plena utilización de las redes y proyectos existentes son de suma importancia para la continuidad, el mantenimiento y el refuerzo del desempeño de los laboratorios de análisis de drogas,

1. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continúe mejorando la labor analítica de los laboratorios de análisis de drogas en los Estados Miembros suministrando muestras de referencia y ensayo de sustancias sujetas a fiscalización y nuevas sustancias psicoactivas, determinando mejores prácticas, intercambiando métodos estándar basados en investigaciones pertinentes, capacitando a expertos y facilitando el intercambio de información y datos;

2. *Solicita* a los Estados Miembros que, de conformidad con la resolución 54/3, de 25 de marzo de 2011, continúen examinando y mejorando los procedimientos nacionales, según proceda, para facilitar el acceso con fines científicos a muestras de referencia y ensayo de sustancias sujetas a fiscalización internacional;

3. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga evaluando, cuando se le solicite, el desempeño de los laboratorios mediante su programa de garantía de calidad de los laboratorios de análisis de drogas y el programa internacional de ejercicios de colaboración, y a que preste asistencia para el desarrollo y mejoramiento de sus servicios;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aporten conocimientos especializados para mejorar el desempeño de los laboratorios y a que hagan lo posible por intercambiar información de laboratorios forenses de manera efectiva a nivel mundial;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que velen por que, cuando proceda, se puedan suministrar muestras de sustancias sujetas a fiscalización internacional y nuevas sustancias psicoactivas, en particular las relacionadas con investigaciones internacionales y con fines de inteligencia, a los laboratorios forenses que tengan la capacidad técnica necesaria para realizar análisis de perfiles;

6. *Invita también* a los Estados Miembros a que suministren los mejores datos de que dispongan, incluidos los de los laboratorios nacionales de análisis de drogas y otros laboratorios designados, a la Oficina de las Naciones Unidas contra

la Droga y el Delito, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes a fin de apoyar el examen de las nuevas sustancias psicoactivas más prevalentes, persistentes y nocivas realizado por el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud;

7. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, continúe examinando las nuevas sustancias psicoactivas más prevalentes, persistentes y nocivas, basándose en las conclusiones de la consulta de expertos en nuevas sustancias psicoactivas realizada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud en Viena del 9 al 11 de diciembre de 2014;

8. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que estudien la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para los fines de la presente resolución, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.